GOBIERNO DE TAMAULIPAS GOMGRESO DEL ESTADO

2 8 ENE. 2015

Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.

## Honorable Congreso del Estado

Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Heriberto Ruiz Tijerina, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario del Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente:

Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.

En atención de los siguientes considerandos:

Una Organización de la Sociedad Civil es una asociación de ciudadanos que, haciendo uso de recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales, actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico situándose por fuera del sistema político, y sin seguir la lógica del mercado.

Tamaulipas es un Estado con grandes oportunidades en el futuro, derivado de la riqueza natural con la que cuenta, en los próximos años nuestro Estado se convertirá en un importante impulsor del desarrollo del México moderno que deseamos.

De ahí la importancia que tienen las organizaciones de la sociedad civil en esta nueva etapa, las cuales jugaran un papel preponderante en su construcción, al contribuir a formar a hombres, mujeres, jóvenes y niños, en diversos esquemas de participación así como al incorporar demandas de diferentes sectores que han sido relegados hace tiempo, lo que dará como resultado una sociedad más incluyente con mejores mejores ciudadanos para afrontar el reto que esto implica.

En Tamaulipas la creación y formación de organizaciones de la sociedad civil se encuentra en un una etapa de crecimiento y consolidación, hasta el año de 2013 existían en nuestro Estado 352 asociaciones civiles, de las cuales 231 se encontraban activas y 121 inactivas.

Es por eso que esta Honorable Legislatura debe estar a la vanguardia de su promoción y participación, adecuando y actualizando el marco normativo que hoy las regula en el Estado.

En el mes de diciembre atendimos una audiencia pública en el Salón Revolución de este Honorable Recito Legislativo, al Licenciado Isidro Ruiz Sandoval, él cual, acompañado de un nutrido grupo de ciudadanos de diversas partes del Estado en representación de las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenecen, nos hicieron entrega de dos documento para que analizáramos y presentáramos ante el pleno estas reformas y adiciones a esta ley, así como la propuesta del reglamento para la presente ley mismo que fue turnado con fecha 27 de Enero del presente año a la Secretaria General de Gobierno con la finalidad de que lleve a cabo su análisis, su revisión y sus conclusiones a fin de elaborar dicho ordenamiento el cual debidamente terminado, se turne al Ejecutivo para su aprobación y posteriormente se remita a este poder Legislativo.

En base a lo anterior se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas: Se reforma y adiciona el artículo 5 se reforma la fracción X, se adicionan las fracciones XVI... XX, se reforma el artículo 6 las fracciones II, III, artículo 10 se reforma el último párrafo, se reformas el artículo 21 en su primer párrafo, se reforma el artículo 23 ,se reforma el artículo 32 en la fracción III, se reforma el artículo 33 fracción II, se adiciona el artículo 35.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículos 1...4 igual

Capitulo II

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Articulo 5

Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones objeto de fomento las siguientes

I.....IX igual

X.- Promoción del Deporte, Recreación y actividades que generen una mejor salud.

XI....XV iqual

XVI.- Prestación de servicios de apoyo, a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley

XVII.- Apoyo para el desarrollo o crecimiento personal a fin de fomentar el autoempleo en oficios diversos otorgando las herramientas, enseñanzas, y técnicas

XVIII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

IX. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XX.-Las que determinen otras leyes

Articulo 6.-...de los derechos de las organizaciones

Fracción I... igual

II.-Participar como instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de políticas públicas al Estado

III.-Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan y operen dependencias entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable

IV.... XIV Igual

Capitulo III

De las Autoridades y las Acciones de Fomento

Articulo 10

Sigue igual solo se cambia el ultimo para quedar como sigue

La Secretaria Técnica será la responsable de la operación y supervisión de las acciones de fomento y coordinación, con las dependencias de la administración pública del Estado y de los Municipios deberá rendir a la Comisión un informe anual del Trabajo desempeñado.

Capitulo IV

Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Articulo 21.- El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir que reciba la solicitud notificando por escrito al interesado.

Segundo párrafo igual.

Articulo 23.- El sistema de información del Registro funcionara mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades y será de consulta pública para organizaciones y ciudadanos.

Capitulo Sexto

De las Infracciones, Sanciones, y Medios de Impugnación

Artículo 32.-constituyen infracciones a la presente ley......

Fracciones I....II igual

III.- Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales, estatales o municipales que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados.

IV.... XIII igual

Artículo 33.-Cuando alguna organización con registro vigente comenta alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la comisión, a través de la Secretaria Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso las siguientes sanciones

Fracción I .... Igual

II.- Multa en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a lo que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refiere las fracciones VII; VIII; IX; X; XI; XII y XIII del artículo 32 de esta ley, se multara hasta por el equivalente de 50 días de salario mínimo general Vigente en la capital del Estado.

III....IV igual

Artículo 35.- Los medios de defensa se interpondrán por escrito ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió

responder la solicitud correspondiente, o directamente ante el Tribunal Fiscal del Estado.

## **Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Articulo Segundo.- La Comisión de Fomento Convocara a los representantes de las Asociaciones Civiles y sectores académicos, profesionales, científicos y cultural, con la finalidad de integrar El Consejo Técnico Consultivo, en los términos de esta ley en un plazo no mayor a 180 días , a partir de la entrada en vigor de la ley.

Atentamente

Dip. Heriberto Ruiz Tijerina

Cd Victoria 28 de Enero del 2015